

Tunja, 21 de mayo de 2018

Señores(as)  
Consejo Superior UPTC  
Atte. Dra. Ibeth Yohana Niño Gil  
Ciudad

Ref. Presentación de propuestas preparadas por docentes

Respetados(as) Señores(as):

Considerando que según lo expresado por algunos docentes no debo asistir a los debates que se adelantan con el objeto de proponer mecanismos para la designación de rector y tomando en cuenta que algunos docentes me han enviado propuestas sobre el asunto y de hecho, yo he preparado una propuesta que he presentado a consideración desde el 18 de diciembre de 2017 y dado que dichos documentos los remití en días anteriores a la Secretaría General de la UPTC para hacerlos llegar a las asambleas, pero no conozco cual ha sido la atención prestada a los mismos por la multiestamentaria, adjunto a la presenta tales documentos, solicitando, respetuosamente, sean considerados en la eventualidad de tratar el asunto en próximas sesiones del Consejo Superior.

Adjunto las propuestas allegadas por:

- Profesor Fred Manrique Abril
- Profesores Facultad Seccional Duitama
- Profesor Daniel Humberto Cárdenas Guevara

He revisado la página web institucional y entre los documentos publicados no aparece ninguno de los anteriormente relacionados, tampoco el video correspondiente a la sesión del 03 de mayo de 2018.

Agradezco su atención,

Cordialmente,



Daniel Humberto Cárdenas Guevara  
Representante profesoral ante el Consejo Superior

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
FACULTAD SECCIONAL DUITAMA

**Propuesta Reforma Artículo 18 del Acuerdo 066/2005**

Los profesores de la Uptc Facultad Seccional Duitama reunidos entre los días 2 y 3 de mayo de 2018, en el Centro Gastronómico de la Seccional, proponen como modificación al Acuerdo 066/2005 del Consejo Superior de la Uptc, lo siguiente:

I. MODIFICAR el Artículo 18. del Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 18.- El Consejo Superior designará como Rector de la Universidad al candidato que resulte ganador de la consulta directa a la comunidad universitaria, en al menos tres (3) de sus estamentos. La Comunidad universitaria está constituida por el estamento **Docente** con vinculación vigente; estamento de **Estudiantes** con matrícula vigente en programas propios; estamento de **Graduados** de programas académicos propios y estamento de **Personal Administrativo**, integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa y trabajadores oficiales, protegidos por la convención colectiva.

PARÁGRAFO: En caso de no cumplirse con el requisito enunciado, se procederá a 2º. Vuelta de Consulta Directa a la Comunidad Universitaria, a la cual solo se presentan los dos candidatos con mayor votación absoluta de 1ª vuelta; tomando como criterio de designación el que obtenga la mayoría simple en la segunda vuelta."

Consideramos que esta propuesta de reforma al Acuerdo 066/2005 es pertinente porque:

- a. No hay límite en el número de candidatos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del artículo 19 de dicho Acuerdo
- b. Conserva criterios de Meritocracia como requisito previo (artículo 19, Acuerdo 066/2005) y sin afectar la legitimidad del ejercicio democrático universitario.
- c. No establece diferencia alguna en el valor del voto de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria (no establece porcentajes u otro tipo de discriminación).
- d. El voto directo de los miembros de la comunidad es el que decide

Dado en Duitama, a los 3 días del mes de mayo de 2018.

ASAMBLEA PROFESORES UPTC DUITAMA

## REGLAMENTO DE ELECCION DEL RECTOR DE LA UPTC

### TÍTULO PRIMERO ELECCIONES A RECTOR

#### Capítulo primero. Disposiciones generales de las elecciones a Rector

##### Artículo 1. Ámbito de las elecciones a Rector.

El Rector ha de ser elegido por la comunidad universitaria de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC", mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

##### Artículo 2. Derecho de sufragio activo en las elecciones a Rector.

1. El derecho de sufragio activo para las elecciones a Rector corresponde a todo el personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios que forman la comunidad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC", y que figuren inscritos en el censo electoral correspondiente.

2. En cualquier caso, el ejercicio del sufragio activo para las elecciones a Rector por sufragio universal de toda la comunidad universitaria a través de voto ponderado por sectores, corresponde a los electores del censo electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC", incluidos en uno de los siguientes sectores, que constituyen cada uno un colegio electoral, con su correspondiente ponderación de voto:

- a) El sector A1 está constituido por los funcionarios de planta pertenecientes al cuerpo docente universitario, que presten servicios en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC", en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.
- b) El sector A2 está constituido por los miembros de la comunidad universitaria pertenecientes a los siguientes colectivos: el personal docente e investigador

## SECRETARIA GENERAL

Contratado "ocasionales" con vinculación permanente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC".

- c) El sector A3 está constituido por todos los estudiantes matriculados en pregrado y posgrado propios, impartidas en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC".
- d) El sector A4 está constituido por todos los egresados, graduados de programas de pregrado y posgrado propios, impartidos en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC".
- e) El sector A5 está constituido por los funcionarios de carrera, provisionales, trabajadores oficiales y públicos del personal de administración que presten sus servicios en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC", en activo, en comisión de servicios o en servicios especiales.

3. En las elecciones a Rector en ningún caso puede permitirse la delegación de voto.

### Artículo 3.

Censos en las elecciones a Rector.

1. En el plazo de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones a Rector, el Comité Electoral Universitario publicará en las carteleras de la institución, en prensa y en la web universitaria, los censos provisionales correspondientes a los diferentes sectores de las elecciones a Rector.
2. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los censos provisionales se podrán presentar reclamaciones a los mismos mediante escrito dirigido al Presidente del Comité Electoral Universitario con las argumentaciones necesarias para su estudio.
3. En el plazo de los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de reclamaciones, el Comité Electoral Universitario publicará el censo definitivo tras resolver las reclamaciones presentadas y corregir de oficio los errores materiales.

2. En el supuesto de que un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a varios sectores sólo podrá ser censado por uno de ellos, censándosele en primera opción como personal de administración y servicios, después como personal docente e investigador, como egresado y por último como estudiante.

3. El sufragio será universal, libre, directo y secreto, y se ejercerá individualmente por los electores en la Mesa Electoral que le corresponda.

### Artículo 4.

Ponderación por sectores en las elecciones a Rector.

1. A efectos de la elección a Rector, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC" se constituye en un único distrito electoral.

2. No obstante lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, cada uno de los sectores de la comunidad universitaria constituye un colegio electoral, con las ponderaciones de votos siguientes, sobre el conjunto de los votos a candidaturas válidamente emitidos:

- a) Sector A1: el 25 por ciento del total.
- b) Sector A2: el 15 por ciento del total.
- c) Sector A3: el 25 por ciento del total.
- d) Sector A4: el 15 por ciento del total.
- e) Sector A5: el 20 por ciento del total.

#### Artículo 5.

Derecho de sufragio pasivo en la elecciones a Rector.

- 1. Son elegibles los funcionarios del cuerpo DOCENTE de la Universidad en servicio activo, con título profesional con título de doctorado o equivalente de PhD homologado en Colombia, sin edad de retiro forzoso, sin antecedentes penales, ni disciplinarios.
- 2. No son elegibles los miembros del Comité Electoral Universitario, salvo que renuncien a tal condición.

#### Capítulo Segundo

Del Calendario Electoral de las Elecciones a Rector

#### Artículo 6

Calendario de las elecciones a Rector.

En el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, el Comité Electoral Universitario elaborará el calendario electoral, conforme a la Resolución Rectoral de convocatoria de elecciones a Rector y a lo dispuesto en este Reglamento; lo publicará en los carteleros de la Universidad y se difundirá por la página web y por los medios adecuados para garantizar su pleno conocimiento en el seno de la comunidad universitaria.

#### Artículo 7.

Presentación de candidaturas a Rector.

I. La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al Presidente del Comité Electoral Universitario en el plazo previsto en el calendario electoral que, en todo caso, no podrá ser inferior a cuatro días hábiles. Deberán ser presentadas en la Secretaría General de la Universidad, en horario de ocho a dieciocho horas, con indicación de los datos personales del candidato, manifestación expresa de presentación de la candidatura y declaración de la concurrencia de las condiciones de elegibilidad, establecidas en este Reglamento, en el momento de la presentación.

2. El Comité Electoral Universitario publicará la relación provisional de candidatos a Rector y en su caso los motivos de exclusión de la misma, en el plazo máximo de seis días hábiles posteriores a la terminación del período de presentación de candidaturas, conforme a lo establecido en el calendario electoral.

3. Los interesados podrán presentar en la Secretaría General, reclamaciones a la relación provisional de candidatos a Rector en los tres días hábiles siguientes a su publicación, que serán resueltas por el Comité Electoral Universitario dentro de los tres siguientes días hábiles, publicando la relación definitiva de candidatos a Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia "UPTC".

#### Artículo 8.

Período de campaña electoral en las Elecciones a Rector.

La campaña electoral, entendida como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos encaminadas a la captación del voto, se desarrollará dentro de los veinte días hábiles posteriores a la proclamación definitiva de candidatos a Rector, y tendrá una duración de entre diez y quince días hábiles, según establezca la convocatoria de elecciones, debiendo finalizar al menos dos días hábiles antes del día de la votación.

#### Artículo 9.

Medios de campaña en las elecciones a Rector.

1. Durante la campaña electoral los candidatos a Rector proclamados podrán pedir públicamente el voto de los electores y, a tal efecto, celebrar reuniones y cualesquiera otros actos para presentar su programa electoral.

2. El Comité Electoral Universitario facilitará, en condiciones de igualdad, a los candidatos los locales y los medios técnicos y materiales necesarios para la realización de la campaña, sin interferir con el normal desarrollo de las actividades universitarias.

3. Las candidaturas podrán optar a una subvención para cubrir sus gastos electorales con cargo al presupuesto asignado al consejo superior universitario. La asignación de la subvención se hará por el Comité electoral universitario.

#### Capítulo Tercero.

De las mesas electorales en las Elecciones a Rector

#### Artículo 10.

Composición de las Mesas Electorales en las Elecciones a Rector.

1. Para garantizar los derechos que corresponden al ejercicio del voto, el Comité Electoral Universitario nombrará cinco Mesas Electorales, por sorteo entre el censo definitivo de votantes de los respectivos sectores.

2. Las Mesas Electorales estarán formadas por un Presidente, un Secretario y tres Vocales designados mediante sorteo entre los electores pertenecientes a cada sector del censo definitivo de la correspondiente Mesa, de la siguiente forma:

El Presidente de entre los miembros del sector A1.

El Secretario de entre los miembros del sector A5.

Un vocal de entre los miembros del sector A2.

Un vocal de entre los miembros del sector A3.

Un vocal de entre los miembros del sector A4.

En el caso de que en el censo definitivo de una Mesa no hubiese electores suficientes para realizar el sorteo de alguno de los componentes de la Mesa, se realizará el sorteo de entre todos los censados en ese sector en el conjunto de la Universidad, debiendo adoptar el Comité Electoral Universitario los medios necesarios para asegurarles el ejercicio del voto.

3. No entrarán en el sorteo los miembros de la Junta Electoral ni los miembros del personal de la Universidad con dedicación a tiempo parcial.

4. Además de los miembros titulares, se sorteará un suplente para cada uno de los integrantes de la Mesa. Tanto los titulares como los suplentes serán convocados para actuar tanto en la primera vuelta como en la segunda, si procediera.

5. El sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales se realizará por el Comité Electoral Universitario el día de la publicación del censo definitivo de las elecciones a Rector. El resultado del sorteo será publicado en los tabloneros de anuncios electorales por la Junta Electoral, que notificará a los interesados su condición de miembro de la Mesa y cargo correspondiente.

6. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo por causa de incompatibilidad establecida en esta normativa o por causa suficientemente justificada. Si hubiere causa suficientemente justificada para excusar su desempeño deberá presentarse por escrito seis días hábiles antes de la votación. Si el Comité Electoral Universitario la aceptase, designará al suplente para el cargo de que se trate.

En el caso de que alguno de los candidatos definitivos a Rector hubiese sido designado miembro de una Mesa, el Comité Electoral Universitario declarará de oficio la incompatibilidad y adoptará las medidas necesarias para que se pueda constituir adecuadamente la Mesa correspondiente.

7. La no asistencia a la constitución de la Mesa Electoral, o en el curso de las votaciones, salvo por las causas previstas en el artículo anterior, determinará la exigencia de responsabilidad por el Comité Electoral Universitario.

8. El Comité Electoral Universitario adoptará, en su caso, las medidas que sean precisas para la correcta constitución de las Mesas Electorales.

9. Para el voto anticipado, el Comité Electoral Universitario establecerá cinco Mesas Delegadas para el voto anticipado, que se regirán por lo establecido en el artículo 34 de este Reglamento.

#### Artículo 11.

Interventores en las Mesas Electorales para las Elecciones a Rector.

Los candidatos a Rector proclamados podrán solicitar a el Comité Electoral Universitario la designación de un interventor por Mesa Electoral, que en todo caso deberá estar censado en la Mesa Electoral en la que intervenga, en los tres días hábiles a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la proclamación definitiva de las candidaturas. La Junta Electoral resolverá las solicitudes al siguiente día hábil y remitirá a los interventores designados la correspondiente acreditación, en la que se expresará junto a los datos de identificación personal, la Mesa Electoral en la que podrán ejercer sus funciones.

#### Artículo 12.

Constitución de las Mesas Electorales en las elecciones a Rector.

1. El Comité Electoral Universitario enviará a los Presidentes de las Mesas Electorales la composición de la correspondiente Mesa Electoral, así como las listas de electores de la misma según el censo definitivo, una copia de las candidaturas proclamadas en las correspondientes circunscripciones electorales y sectores claustrales, la relación de los interventores acreditados en la correspondiente Mesa Electoral y una copia de los impresos de las actas a cumplimentar por la Mesa durante su actuación.

2. Las Mesas Electorales se constituirán una hora antes del inicio de la votación, en los locales asignados por el Comité Electoral Universitario.

3. No podrá constituirse la Mesa sin la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, un Vocal. Durante el desarrollo de las votaciones deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la Mesa, pudiendo preverse turnos de descanso para cada uno de ellos por acuerdo de la misma Mesa, siguiendo las instrucciones que dicte el Comité Electoral Universitario.

4. Si concurrieran interventores de los candidatos, el Presidente de la Mesa Electoral, una vez acreditados, les dará posesión para que ejerzan las funciones que les corresponden durante la votación.

#### Artículo 13.

Acta de constitución de las Mesas Electorales en las Elecciones a Rector.

Antes de iniciar la votación, el Secretario extenderá la correspondiente acta de la constitución de la Mesa Electoral, que deberá ser firmada por él, así como por el Presidente, los Vocales y los interventores, si los hubiera. En el acta se reflejarán las incidencias habidas para la

constitución y el nombre de todos los miembros de la Mesa Electoral y de los interventores que hayan concurrido en el momento de la constitución.

#### Artículo 14.

Adopción de acuerdos por las Mesas Electorales en las Elecciones a Rector.

1. Los acuerdos que deba adoptar la Mesa se tomarán por mayoría simple de votos de sus miembros, dirimiendo los posibles empates el voto de calidad del Presidente.
2. El Presidente dará cuenta inmediata a el Comité Electoral Universitario de cualquier incidencia que alterase gravemente la continuidad del acto de la votación, o del escrutinio, sin perjuicio de reflejarla en el acta correspondiente.

#### Capítulo Cuarto

De los medios materiales en las elecciones a Rector

#### Artículo 15.

Papeletas y sobres en las Elecciones a Rector.

1. El Comité Electoral Universitario velará por la impresión de las papeletas y sobres oficiales de voto. Las papeletas y sobres electorales se confeccionarán de acuerdo con las instrucciones del Comité Electoral Universitario. En la votación sólo podrán utilizarse las papeletas y sobres oficiales. Las papeletas deberán estar a disposición de los electores desde el momento del inicio de la votación en las Mesas Electorales correspondientes.
2. Las papeletas irán impresas por una sola cara y en ellas figurará el nombre y apellidos de uno solo de los candidatos, con el formato siguiente: "Doy mi voto a favor de la candidatura de (nombre del candidato)".
3. Los sobres oficiales irán impresos con cada uno de los diversos códigos que definen los distintos sectores electorales.
4. En las papeletas y en los sobres electorales figurará la leyenda "Elecciones a Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia".
5. El Comité Electoral Universitario proporcionará a los candidatos que lo soliciten sobres y papeletas para facilitarles el desarrollo de su campaña, en las fechas que al efecto determine la Junta.

#### Artículo 16.

##### Urnas en las Elecciones a Rector.

1. Cada Mesa Electoral para las Elecciones a Rector contará con una única urna, en la que se depositarán todos los votos emitidos por los electores censados en dicha Mesa.
2. Las urnas utilizadas en la votación serán las habituales para los procesos electorales en la Universidad, que, en todo caso, tendrán las características necesarias para garantizar la transparencia del proceso y el secreto del voto, adoptando al efecto el Comité Electoral Universitario las previsiones necesarias.

#### Capítulo Quinto

##### De la votación en las elecciones a Rector

#### Artículo 17.

##### Jornada electoral en las elecciones a Rector.

Constituidas las Mesas Electorales, se iniciará la votación a las ocho horas, continuando sin interrupción hasta las diecinueve horas del día señalado, salvo que, con anterioridad, hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores inscritos en la lista correspondiente a una Mesa Electoral. En este caso, se hará constar dicha incidencia en el acta correspondiente.

#### Artículo 18.

##### Fecha de la votación en las elecciones a Rector.

1. La votación se celebrará, el día establecido en la convocatoria de elecciones.
2. Si hubiera de celebrarse una segunda vuelta, ésta se celebrará dentro de los quince días lectivos posteriores al de la primera vuelta. En tal caso, se repetirá el acto de votación, y el ulterior de escrutinio, manteniéndose la misma composición de las Mesas Electorales.
3. La jornada de votación deberá realizarse a todos los efectos en un día lectivo.

#### Artículo 19.

##### Acreditación de la identidad del elector en las elecciones a Rector.

Para ejercer su voto, los electores se acercarán individualmente ante la Mesa, presentarán el documento de identidad o carnet oficial, en el que conste su fotografía y que acredite su personalidad fehacientemente a juicio de la Mesa.

#### Artículo 20.

##### Ejercicio del voto en las elecciones a Rector.

1. El voto es secreto, personal e intransferible.
2. Después de comprobarse que el elector figura en la lista electoral correspondiente, facilitada por el Comité Electoral Universitario, éste entregará el sobre que contenga la papeleta de su voto al Presidente; quien seguidamente lo introducirá en la urna.
3. Un miembro de la Mesa se encargará de señalar en la lista de votantes el nombre de los electores que han ejercido su derecho al voto, a medida que el Presidente introduzca las papeletas en la urna.
4. La Mesa Electoral pondrá a disposición de cada elector las papeletas necesarias para el ejercicio de su opción de voto. La Junta Electoral de la UPTC garantizará el carácter secreto del voto.

#### Artículo 21.

##### Conclusión de la votación en las elecciones a Rector.

A la hora fijada para el cierre de la sesión de votación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta que va a concluir la votación. Seguidamente preguntará a los presentes si alguno de los electores no ha votado todavía, y permitirá que, en su caso, emitan su voto. Finalmente, votarán los interventores y los miembros de la Mesa.

#### Capítulo Sexto

##### Del escrutinio de los votos por la Mesa Electoral en las elecciones a Rector

#### Artículo 22.

##### Cómputo de los votos emitidos en las elecciones a Rector.

1. El recuento de votos comenzará extrayendo el Presidente de la Mesa uno a uno los sobres de la urna, contándolos y agrupándolos según los diferentes sectores.

Para cada sector, el Presidente de la Mesa extraerá una a una las papeletas de los sobres y anunciando en voz alta el nombre del candidato contenido en ella, mostrando a continuación la papeleta a los demás miembros de la Mesa y a los interventores, si los hubiere.

2. Al menos dos de los miembros de la Mesa deberán anotar los votos que reciba cada candidato a medida que el Presidente los anuncie.
3. Se considerará voto a candidatura válidamente emitido el que dentro de un sobre oficial contenga una sola papeleta oficial a favor de un candidato.

4. Se considerará voto en blanco el que no contenga papeleta alguna.

5. Se considerarán votos nulos los emitidos en sobre o papeleta diferentes del modelo oficial, así como los emitidos en una papeleta sin sobre o en un sobre que contenga más de una papeleta. Se considerarán también votos nulos los emitidos mediante sobre o papeletas con tachaduras, raspaduras o que contengan ilustraciones o palabras no impresas y aquellos que así se consideren a juicio de la Mesa, por acuerdo mayoritario.

6. Si algún miembro de la Mesa, candidato presente, o interventor acreditado, tuviera dudas sobre la validez o el contenido de alguna papeleta podrá examinarla en presencia de la Mesa.

#### Artículo 23.

Acta de escrutinio de la Mesa Electoral en las elecciones a Rector.

1. Hecho el recuento de votos, el Presidente de la Mesa preguntará a los presentes si hay alguna alegación contra el escrutinio y, no habiéndola, o después de haber sido resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado de la votación, especificando el número de votantes, el número total de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos en blanco y el número de votos válidamente emitidos obtenidos por cada candidatura en cada sector.

2. Concluidas las actuaciones anteriores, tras el recuento los votos emitidos en cada Mesa Electoral, el Presidente, el Secretario y los Vocales redactarán y extenderán por duplicado el acta correspondiente según el modelo oficial proporcionado por el Comité Electoral Universitario, en la que se incluirán los datos identificativos de la Mesa Electoral y de los sectores que correspondan, el número de votantes que han ejercido su derecho, el número de votos nulos, el de los votos en blanco y el número de votos válidamente emitidos a favor de cada candidatura en cada sector. Igualmente, el acta incluirá, si las hubiere, las alegaciones formales presentadas por los interventores de las candidaturas o los electores, y las decisiones recaídas, en su caso, sobre ellas, con expresión de los votos particulares si los hubiese, y cualquier otra observación o incidente relevante que se hubiese producido.

3. El acta deberá ser firmada obligatoriamente por todos los miembros de la Mesa Electoral, más los interventores acreditados ante la misma, con independencia de que cualquiera de ellos pueda hacer constar en el apartado de observaciones lo que estime conveniente con relación al desarrollo de la votación.

4. Al primer ejemplar del acta se unirán las papeletas que hubieren sido declaradas nulas y las demás que hubieren sido objeto de reclamación y que deban ser revisadas por la Junta Electoral, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa. A continuación, el resto de las papeletas se destruirán en presencia de todos los asistentes al acto de escrutinio, que tiene carácter público.

5. Tras la publicación de una copia del acta en el lugar de la votación, los Presidentes de las Mesas Electorales llevarán a la Junta Electoral, reunida en el Campus, los dos ejemplares del acta, para proceder al cómputo oficial.

6. Las actas deberán entregarse en el mismo día del escrutinio a el Comité Electoral Universitario. Un ejemplar quedará en poder del Comité Electoral Universitario y el otro se remitirá, por el Comité Electoral Universitario, a la Secretaría General de la Universidad.

#### Artículo 24

##### Certificaciones del acta de escrutinio de la Mesa en las Elecciones a Rector.

Los candidatos o sus interventores acreditados tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta, o de cualquier extremo de la misma que les afecte. Las certificaciones serán expedidas por el Presidente de la Mesa con su firma y la de los demás miembros de la misma, siempre que se hubieren solicitado antes de que las actas hayan sido entregadas al Comité Electoral Universitario. Si se solicitaran con posterioridad serán expedidas por el Secretario del Comité Electoral Universitario, con el visto bueno del Presidente de la misma.

#### Capítulo Séptimo

##### Del escrutinio general y la proclamación de Rector Electo.

#### Artículo 25.

##### Escrutinio general y proclamación provisional en las Elecciones a Rector.

1. Concluido el horario de votaciones a Rector, el Comité Electoral Universitario procederá al escrutinio de los votos anticipados, considerando nulos o en blanco los indicados en el artículo 22.

2. Recibidas las actas de las Mesas Electorales por el Comité Electoral Universitario, decidirá sobre las reclamaciones formuladas por los miembros de la Mesa o los interventores, ateniéndose al contenido de las propias actas y, acto seguido, realizará el escrutinio general.

3. El escrutinio general tendrá carácter público y se iniciará en las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, en el lugar y hora que al efecto establezca y anuncie el Comité Electoral Universitario.

4. La frecuencia relativa de votos que un candidato obtiene a su favor en cada sector, con relación al total de todos los candidatos, será la suma de todos los válidamente emitidos a su favor en dicho sector, dividida por la suma de todos los votos a candidaturas válidamente emitidos en dicho sector.

5. El porcentaje de voto ponderado que un candidato tiene en cada sector se obtendrá multiplicando la frecuencia relativa obtenida según el apartado anterior, por el porcentaje que le corresponda al sector, previsto en el artículo 4.

6. El porcentaje de voto ponderado total obtenido por cada candidato será la suma de los porcentajes de voto ponderado que haya obtenido en cada uno de los sectores.

7. El Comité Electoral Universitario extenderá actas del escrutinio general por duplicado. Un ejemplar quedará archivado por el Comité Electoral Universitario, y el otro se remitirá a la Secretaría General de la Universidad.

8. La Junta Electoral publicará el resultado definitivo de la votación.

Si ningún candidato alcanza un voto ponderado total mayor que 50, la Junta establecerá los dos candidatos más votados entre los que se realizará la segunda votación. Contra este acto podrá interponerse recurso, mediante escrito presentado en la Secretaría general de la Universidad, en el plazo de tres días hábiles desde la publicación, ante el Comité Electoral Universitario, que resolverá y publicará en el plazo de dos días hábiles.

Si alguno de los candidatos lograse un porcentaje de voto ponderado total mayor que 50, el Comité Electoral Universitario le proclamará provisionalmente Rector Electo.

9. La votación correspondiente a la segunda vuelta se celebrará el día establecido en la convocatoria de elecciones. En la segunda vuelta, el Comité Electoral Universitario proclamará provisionalmente Rector Electo al candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.

#### Artículo 26.

Proclamación definitiva de Rector electo.

1. Contra el acto de proclamación provisional del candidato electo a Rector por el Comité Electoral Universitario podrá interponerse recurso en el plazo de tres días hábiles desde su publicación en los tabloneros de anuncios electorales de la Universidad, mediante escrito presentado en la Secretaría General de la Universidad. El recurso deberá ser resuelto y publicado por la Junta Electoral en el plazo de los dos días hábiles siguientes. La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa.

2. Acto seguido, resueltos los recursos, si los hubiese, la Junta Electoral aprobará y hará pública la proclamación definitiva del Rector Electo.

3. Aprobada y publicada la proclamación definitiva, el Presidente del Comité Electoral Universitario remitirá copia de la misma al Rector de la Universidad, quién, a su vez, la remitirá al Presidente del Consejo Superior Universitario para que efectúe el nombramiento correspondiente.

4. El Comité Electoral Universitario extenderá actas del escrutinio general y de la proclamación definitiva por duplicado. Un ejemplar quedará archivado por la propia Junta Electoral, y el otro se remitirá a la Secretaría General de la Universidad.

5. La Junta Electoral podrá expedir certificaciones del acta del escrutinio general definitivo a los candidatos o interventores que lo soliciten. Una vez finalizado el proceso electoral, tales certificaciones podrán ser expedidas por el Secretario General de la Universidad, con el visto bueno del Rector.

El Comité Electoral es el órgano que coordina, vigila y controla los procesos electorales que se adelanten en la Universidad, con fines institucionales.

El Comité Electoral está integrado por:

- a) El Secretario General de la Universidad, quien lo presidirá
  - b) Un Representante Profesoral, designado por voto directo de todos los profesores.
  - c) Un Representante Estudiantil, con matrícula vigente, designado por voto directo de todos los estudiantes
  - d) Un Representante de los Empleados Públicos y trabajadores oficiales, designado por voto directo de los mismos.
- La designación del Comité se convoca en una sola fecha.

El periodo de los miembros del Comité Electoral elegidos por voto directo, es de dos (2) años.

El Comité Electoral, tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Rector de la Universidad, la reglamentación para el desarrollo de los procesos de elección democrática, de revocatoria del mandato o de pérdida de investidura conforme con la Ley y con los Estatutos de la Universidad, la cual será adoptada por Resolución Rectoral.
- b) Conocer y decidir sobre las consultas, quejas e impugnaciones en desarrollo de los procesos electorales, declarar la nulidad de los mismos, en caso de comprobar que se violó la participación democrática.
- c) Solicitar, si lo considera pertinente, las investigaciones y procesos disciplinarios, conforme con los Estatutos de la Universidad.
- d) Proponer al Rector de la Universidad su reglamento interno, el reglamento de cada elección y el procedimiento reglamentario para consultas, quejas e impugnaciones de que trata el literal b) y, en general, todo lo relacionado con su funcionamiento, los cuales serán expedidos por Resolución.
- e) Poner en conocimiento de la autoridad competente los delitos graves que se cometan con ocasión de los procesos electorales.
- f) Propender por la modernización de los procesos electorales.
- g) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

Actúa como Secretario un funcionario designado por la Rectoría de la Universidad.

El Presidente del Comité Electoral, tiene las siguientes funciones:

- a) Convocar a los diferentes procesos de elección democrática, de que trata el presente Estatuto, con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, y dentro de los treinta (30) días siguientes, cuando se produzca un retiro forzoso.
- b) Recibir la inscripción de los candidatos a las distintas elecciones.

- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidos a los candidatos inscritos, y evaluar las hojas de vida, conforme con los criterios señalados.
- d) Designar los jurados de votación y las juntas de escrutinio correspondientes.
- e) Expedir los listados de votantes habilitados para cada elección.
- f) Verificar la exactitud de los escrutinios y realizar el recuento de las votaciones.
- g) Proyectar la Resolución Rectoral, por medio de la cual se declaren a los elegidos en cada proceso.
- h) Expedir las correspondientes credenciales a quienes resultaren elegidos y comunicar, oportunamente, los resultados a las instancias respectivas.
- i) Las demás que le señalen los Estatutos de la Universidad.

## PREGUNTAS A LA ASAMBLEA PARA TENER EN CUENTA EN LAS ELECCIONES

- Por qué hay requisitos adicionales a los contemplados en la ley 30 a los miembros del superior en especial estudiantes y profesores?
- Que motiva a tener 5 años de experiencia para ser elegido representante de los egresados en el CSU y en los consejos de facultad?
- Para la elección del representante del sector productivo en el CSU; que se entiende por sector productivo y cuales sectores se tienen en cuenta (1|, 2| , 3| de la economía) . La UPTC es del orden NACIONAL porque solo productivo de Boyacá si además tiene sedes en difuntos departamentos a través del FESAD, programa de derecho en Casanare y sede en Bogotá con posgrado en el UGAG por ejemplo. Porque el Consejo de facultad pone esta terna, se involucran funcionarios al interior de al universidad cuando este representante no debería tener ninguna injerencia en su elección de miembros de la comunidad académica de la UPTC.
- Por qué se excluye a los profesores de medio tiempo en los requisitos del representante profesoral al Consejo Superior<sup>1</sup> siendo funcionarios de planta y por concurso de méritos. Igual se excluyen de ser elegidos<sup>2</sup> siendo esto un derecho constitucional y se han excluido del sabático<sup>3</sup> también un derecho laboral.<sup>4</sup>
- En las elecciones directas, debe haber una propuesta de gobierno o plan de gobierno y debe materializarse en el plan de desarrollo pasado le primer año su no se cumplió podrá revocarse el mandato.<sup>5</sup>
- Hay que incluir que de los candidatos siempre deberá existir partición femenina en las mismas Ley de cuotas.
- Podríamos reglamentar el artículo 64 literal c de la ley 30 en el acuerdo 66, donde comunidad de la UPTC proponga nombres para el miembro designado por el presente. Así como se establecen requisitos para los demás miembros del CSU.
- Los requisitos en las últimas convocatorias de la UPTC para profesores de planta piden doctorado y productividad con experiencia calificada docente e investigadora mayor a 5 años; Por qué, no exigir el título de doctor y productividad a los miembros del CSU y a los candidatos de rector Mínimo Doctorado y 100 puntos de productividad docente. Hoy solo un PhD hace parte del CSU y los demás se hacen llamar doctores. El rector tiene PHD pero no tiene voto.
- Hay que limitar los montos de financiación para campañas de candidatos por elección directa a rectoría y definir las formas de hacer las campañas (proselitismo).
- Como evitar el clientelismo. Se propone que los docentes y directivos que aspiren al cargo de rector y estén ejerciendo un cargo académico administrativo por comisión en a la universidad deberán retirarse del cargo 6 meses antes de su inscripción. Si manejan personal, presupuesto o han estado en comités o consejos con capacidad de decidir

<sup>1</sup> Literal e artículo 8 del acuerdo 66 de 2005 (esto no está en la ley 30)

<sup>2</sup> Se contradice el artículo 53 #8 del acuerdo 021 de 1993.

<sup>3</sup> El artículo 54 del 021 excluye al medio tiempo. Cual es la intención del sabático y que tiene que ver la dedicación si el mérito se da por el escalafón docente de asociado titular mas no por la dedicación.

<sup>4</sup> Todos los ciudadanos deben disponer del derecho universal e igual al sufragio así como al de contender en las elecciones sin ningún tipo de discriminación. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 40, consagra ese derecho diciendo: "Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control al poder político. Para hacer efectivo ese derecho puede: 1. Elegir y ser elegido..."

<sup>5</sup> 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. Art 40 CPC

situaciones que favorezcan su candidatura deberán retirarse por lo menos con 1 año de anterioridad.

•

# 1 REFERENTES PARA UNA PROPUESTA QUE PERMITA DESIGNAR AL RECTOR.

Daniel Humberto Cárdenas Guevara  
Graduado UPTC, Ingeniero en Transporte y vías  
Profesor UPTC.

## 1.1 COMPONENTES DEL PROCESO:

- Méritos de cada aspirante,
- Resultados de las consultas
- Valoración de la presentación del plan de gobierno, hecha por el Consejo Superior

Cada componente tendrá un peso igual en la decisión

## 1.2 LOS MÉRITOS DE CADA ASPIRANTE

- Calificar la hoja de vida presentada por cada uno de los aspirantes
- Otorgar el máximo puntaje "por concepto de méritos" a la hoja de vida mejor calificada
- Otorgar un puntaje menor, proporcional a la calificación lograda, a las demás hojas de vida.
- Escoger los aspirantes que lograron la mayor puntuación (por ejemplo, los 10 mejores)

## 1.3 LA CONSULTA A ESTAMENTOS Y SECTORES.

Se debe realizar consultas a:

- Docentes
- Estudiantes
- Graduados
- Administrativos
- Sector productivo
- Exrectores
- Directivas Académicas

Se debe asignar un peso a cada estamento o sector (puntos a asignar por estamento o sector). La sumatoria de los pesos de todos los estamentos equivaldrá a la tercera parte del puntaje total posible del aspirante (considerando las tres componentes)

En cada consulta

- Otorgar el máximo puntaje "por concepto de consulta al estamento o sector" al aspirante que obtuvo la mayor votación
- Otorgar un puntaje menor, "por concepto de consulta al estamento o sector", proporcional a la votación lograda, a las demás aspirantes.

## 1.4 VALORACIÓN POR PARTE DEL CONSEJO SUPERIOR.

- Calificar el plan de gobierno presentado por cada uno de los aspirantes y su respectiva exposición ante la Corporación, por parte de cada consejero
- Determina la calificación promedio asignada a cada aspirante.
- Otorgar el máximo puntaje "por valoración por parte del Consejo Superior" al aspirante que obtuvo la mayor calificación promedio
- Otorgar un puntaje menor, "por valoración por parte del Consejo Superior", proporcional a la calificación promedio lograda, a los demás aspirantes.

## 1.5 DESIGNACIÓN DEL RECTOR

- Sumar los puntajes otorgados a cada aspirante, como resultado de cada uno de los tres componentes del proceso
- Designar como Rector al aspirante que obtenga el mayor puntaje.